



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-109/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015, EN RELACIÓN CON EL USO INDEBIDO DE LA PAUTA FEDERAL Y POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

Distrito Federal, a veinticinco de abril de 2015.

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA.¹ El veintitrés de abril de dos mil quince, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el escrito signado por el representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad, hechos que podrían constituir violaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que es síntesis, son del tenor siguiente:

A) El presunto uso indebido de la pauta ordenada por el Partido Acción Nacional, al utilizar mensajes de radio y televisión relativos al proceso electoral local en tiempo de radio y televisión que corresponden a un proceso electoral federal, respecto a los siguientes promocionales:

- “Honestidad C” RV00665-15 [televisión] y RA00894-15 [radio] (Sonora)
- “Ruth Lugo” RV00534 [televisión] y RA00713-15 [radio] (Guanajuato)
- “Jóvenes” RV00701-15 [televisión] y RA00998-15 [radio] (San Luis Potosí)
- “Empleo” RV00703-15 [televisión] y RA01000-15 [radio] (San Luis Potosí)
- “Volvamos a creer Presentación” con folio RV00485-15 [televisión] (San Luis Potosí)

B) La presunta realización de actos anticipados de campaña, derivado de que el cuatro de abril de dos mil quince, se advirtió la difusión de un promocional de los denominados “cineminutos”, a través del cual, el Partido Acción Nacional solicita el voto para sus diputados federales, mismo que fue difundido en el complejo

¹ Visible a fojas 1-30 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-109/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015

denominado "Cinemex Altavista", en la función de las veinte horas con quince minutos.

II. RADICACIÓN E IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES RELACIONADA CON LOS PROMOCIONALES "HONESTIDAD C" CON FOLIO RV00665-15 [TELEVISIÓN] Y SU CORRELATIVO RA00894-15 [RADIO]. ² El veinticuatro de abril del presente año, se tuvo por recibida la denuncia, asignándole el número de expediente citado al rubro; asimismo, se señaló que, si bien, el denunciante solicitó se dictara la medida cautelar respecto de diversos promocionales, entre ellos, el denominado "Honestidad C" con folio RV00665-15 [televisión] y su correlativo RA00894-15 [radio], cierto es también que se determinó la improcedencia de dicha medida, por cuanto hacía a este promocional.

Lo anterior, al existir un pronunciamiento de este órgano colegiado, en relación al spot en cita, específicamente en el acuerdo ACQyD-INE-99/2015, en el que se determinó declarar procedente la medida cautelar solicitada, ordenando al Partido Acción Nacional que, en el término de seis horas, sustituyera ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, el promocional denominado "Honestidad C" con folio RV00665-15 [televisión] y su correlativo RA00894-15 [radio], por lo que respecta a la pauta del Proceso Electoral Federal como en la Local.

Por tanto, este promocional no será objeto de estudio en el presente acuerdo.

III. ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.³ Por otro lado, en el proveído citado en el numeral anterior, se admitió a trámite la denuncia interpuesta; se reservó lo relativo al emplazamiento de las partes, y se ordenaron las diligencias de investigación que a continuación se citan:

SUJETO	REQUERIMIENTO	OFICIO NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas	Si como parte de las prerrogativas de acceso a la radio y la televisión del Partido Acción Nacional, dicho partido ordenó dentro de su pauta correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como para los	INE-UT/5870/2015 Notificado: 24/04/2015	24/04/2015

² Visible a fojas 37-56 del expediente
³ Idem



**ACUERDO ACQyD-INE-109/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SUJETO	REQUERIMIENTO	OFICIO NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA
y Partidos Políticos	Procesos Electorales Locales en los estados de Guanajuato y San Luis Potosí, la difusión en televisión radio y televisión de los promocionales: "Ruth Lugo" RV00534 [televisión] y RA00713-15 [radio] (Guanajuato); "Jóvenes" RV00701-15 [televisión] y RA00998-15 [radio] (San Luis Potosí); "Empleo" RV00703-15 [televisión] y RA01000-15 [radio] (San Luis Potosí), y Volvamos a creer" con folio RV00485-15 [televisión] (San Luis Potosí); precisara si dichos promocionales de radio y televisión se encontraban transmitiéndose; así como la vigencia en el que fueron o debían ser transmitidos.		
Cadena Mexicana de Exhibición S.A. de C.V. (Cinemex):	Si el cuatro de abril de dos mil quince, fue difundido en salas de cine de su representada, específicamente en el complejo "Altavista", en la función de las veinte horas con quince minutos, un promocional de los denominados "cineminutos", que contenía propaganda alusiva a los candidatos a diputados federales del Partido Acción Nacional; indicara el nombre de la persona física o bien, la razón o denominación social de la persona moral, o bien, ente político, que contrató u ordenó la difusión del spot correspondiente, precisando el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la transmisión del material aludido, el monto de la contraprestación percibida para tal efecto, los periodos en que debía de transmitirse y si este podía ser determinado libremente por su representada o bien, por quien solicitó la transmisión del material en comento, así como remitiera los testigos de grabación de los referidos spot	INE-UT/5871/2015	Aún no hay respuesta
Partido Acción Nacional	Si en las salas de "Cinemex", específicamente en "Cinemex Altavista", para la función de las veinte horas con quince minutos del cuatro de abril de este año, contrató la difusión de algún promocional de los denominados "cineminutos" que contenía propaganda relacionada con los candidatos a diputados federales postulados por su representada; indicara el nombre de la persona física o bien, la razón o denominación social de la persona moral, con la que contrató u ordenó la difusión del spot correspondiente, precisando el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la transmisión del material aludido, el monto de la contraprestación percibida para tal efecto, los periodos en que debía de transmitirse y si este podía ser determinado libremente por su representada o bien, por quien solicitó la transmisión del material en comento; así como remitiera los testigos de grabación de los referidos spot.	INE-UT/5868/2015	Aún no hay respuesta

Asimismo, se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada, con motivo de verificar el contenido de las siguientes páginas de internet:

- De este Instituto, con el propósito de verificar la existencia de los promocionales denunciados, que a dicho del quejoso, fueron pautados como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión a que tiene derecho el Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-109/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015**

- De Twitter, específicamente, en las cuentas correspondientes a los nombres de *@CiroMurayamaINE* y *@jsc_santiago*, donde a dicho del quejoso, se hizo constar que el cuatro de abril del año en curso, se difundieron spots en los llamados "cineminutos" en el complejo "Cinemex Altavista", propaganda relacionada con los candidatos a diputados federal del Partido Acción Nacional.

III. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR. El veinticuatro de abril del presente año, se dictó un acuerdo por el que, tomando en consideración la información recabada, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y párrafo 3, así como 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, inciso c), y 38, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; en el caso, al tratarse de una posible infracción a la Base III del artículo 41 constitucional, atribuible al Partido Acción Nacional, derivado de la supuesta difusión en radio y televisión de promocionales que, a decir del quejoso, deviene en un uso indebido de la pauta por parte del citado partido político, así como la presunta comisión de actos anticipados de campaña, este órgano colegiado cuenta con atribuciones para conocer sobre la solicitud de medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-109/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015**

SEGUNDO. HECHOS Y PRUEBAS

Como se ha establecido previamente, los hechos que esta Comisión de Quejas y Denuncias conocerá, pueden sintetizarse de la siguiente manera:

A) El presunto uso indebido de la pauta ordenada por el Partido Acción Nacional, al utilizar mensajes de radio y televisión relativos al proceso electoral local en tiempo de radio y televisión que corresponden a un proceso electoral federal, respecto a los siguientes promocionales:

- “Honestidad C” RV00665-15 [televisión] y RA00894-15 [radio] (Sonora)
- “Ruth Lugo” RV00534 [televisión] y RA00713-15 [radio] (Guanajuato)
- “Jóvenes” RV00701-15 [televisión] y RA00998-15 [radio] (San Luis Potosí)
- “Empleo” RV00703-15 [televisión] y RA01000-15 [radio] (San Luis Potosí)
- “Volvamos a creer Presentación” con folio RV00485-15 [televisión] (San Luis Potosí)

B) La presunta realización de actos anticipados de campaña, derivado de que el cuatro de abril de dos mil quince se advirtió la difusión de un promocional de los denominados “cineminutos” a través del cual, el Partido Acción Nacional solicita el voto para sus diputados federales, mismo que fue difundido en el complejo denominado “Cinemex Altavista”, en la función de las veinte horas con quince minutos.

PRUEBAS APORTADAS POR LOS DENUNCIANTES

El Partido Verde Ecologista de México, ofreció como pruebas, entre otras, las siguientes:

- La prueba técnica consistente en la grabación los spots publicitarios
- La prueba técnica consistente en el twitter de los consejeros electorales Ciro Murayama y Javier Santiago, en donde se hace constar que el Partido Acción Nacional, el 4 de abril del presente año, difundió spots mediante los cineminutos proyectados en salas del cine del complejo “Cinemex Altavista”
- La certificación que se realice a los spots denunciados.
- La certificación realiza a las cuentas e twitter de los consejeros electorales Ciro Murayama y Javier Santiago.
- El monitoreo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

De
5



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-109/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015**

del Instituto Nacional Electoral.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD

- **Documentales públicas**

1. Acta circunstanciada.⁴ Instrumentada con el objeto de verificar el contenido de las siguientes páginas de internet:

De este Instituto, con el propósito de verificar la existencia de los promocionales denunciados, que según el quejoso, fueron pautados como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión a que tiene derecho el Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

De Twitter, específicamente, en las cuentas correspondientes a los nombres de @CiroMurayamaINE y @jsc_santiago, donde a decir del quejoso, se hizo constar que el cuatro de abril del año en curso, se difundieron spots en los llamados "cineminutos" en el complejo "Cinemex Altavista", propaganda relacionada con los candidatos a diputados federal del Partido Acción Nacional.

De dicha diligencia, se desprendió lo siguiente:

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON EL OBJETO DE HACER CONSTAR LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO DÉCIMO SEGUNDO DEL ACUERDO DE VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015.

En la Ciudad de México, siendo las nueve horas del veinticuatro de abril de dos mil quince, constituidos en las instalaciones que ocupa la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la referida Unidad Técnica, quien actúa de conformidad con lo previsto en el numeral 468, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, párrafo 3 y 18, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral y la Maestra Aidé Macedo Barceinas, Directora de Procedimientos Especiales de la citada Unidad, esta última actúa como testigo de asistencia, con el objeto de practicar la diligencia a que se refiere el proveído del día de la fecha, dictado por el citado titular de la Unidad, en el expediente al rubro identificado, en las siguientes páginas de internet:

- ❖ *De este Instituto, con el propósito de verificar la existencia de los promocionales denunciados, que a dicho del quejoso, fueron pautados como parte de las prerrogativas de acceso a radio y*

⁴ Visible a fojas 57-67 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-109/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015**

televisión a que tiene derecho el Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

- ❖ De Twitter, específicamente, en las cuentas correspondientes a los nombres de @CiroMurayamaINE y @jsc_santiago, donde a dicho del quejoso, se hizo constar que el cuatro de abril del año en curso, se difundieron spots en los llamados "cineminutos" en el complejo "Cinemex Altavista", propaganda relacionada con los candidatos a diputados federal del Partido Acción Nacional.

Acto seguido, mediante la utilización de un equipo de cómputo perteneciente al Instituto, se ingresó a la liga pautas.ine.org.mx, desplegándose la imagen que se inserta a continuación:

Sitio correspondiente a las pautas de este órgano electoral autónomo, respecto de la orden de transmisión de los partidos políticos con base en sus prerrogativas de acceso a los tiempos de radio y televisión, conforme a lo siguiente:

• **Televisión**

Presentación Dr. Chuy López	RV00501-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Protagonistas de nuestros días	RV00502-15	[avi] descargar archivo	720 x 540 / 4:3
Ruth Lugo	RV00534-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Jóvenes	RV00568-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Vamos de la mano	RV00623-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Campaña 1	RV00624-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
D4 y D1 Coahuila	RV00695-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Distrito 6 Coahuila	RV00696-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Heriberto Castañeda	RV00697-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Alejandro Galván	RV00698-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Jóvenes	RV00701-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Empleo	RV00703-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Trabajo	RV00735-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Casas-gasolina v2	RV00736-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Dilema 1	RV00737-15	[avi] descargar archivo	720 x 540 / 4:3
		[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3

Be 7



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-109/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015

Heriberto Castañeda	RV00697-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Alejandro Galván	RV00698-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Jóvenes	RV00701-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Empleo	RV00703-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Trabajo	RV00735-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Casas-gasolina v2	RV00736-15	[mp4] descargar archivo [avi] descargar archivo	720 x 540 / 4:3
Dilema 1	RV00737-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3

Angelica	RV00479-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Ángel	RV00480-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
1	RV00482-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Soy Laura	RV00483-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Volvamos a creer presentación	RV00485-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Volvamos a creer	RV00486-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Cambiemos el rumbo	RV00487-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
En Veracruz no pasa nada	RV00494-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
Única	RV00497-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3

• Radio

Ya me cansé CAPC.	RA00709-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Si te cumplí CAPC.	RA00710-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Presentación	RA00711-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Ruth Lugo	RA00713-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Alejandro Galván PAN 1	RA00753-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Presentación	RA00754-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Juan Pablo	RA00756-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps

Fernando Alvarado cambiemos el rumbo	RA00893-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
NRC 1	RA00895-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Seguridad Román Cortés	RA00977-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Jóvenes	RA00998-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Empleo	RA01000-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Casas-gasolina v2	RA01051-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Dilema 1	RA01052-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps

Fernando Alvarado cambiemos el rumbo	RA00893-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
NRC 1	RA00895-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Seguridad Román Cortés	RA00977-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Jóvenes	RA00998-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Empleo	RA01000-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Casas-gasolina v2	RA01051-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Dilema 1	RA01052-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps
Propuesta Rubén Guajardo	RA01070-15	[mp3] descargar archivo	256 kbps

Como se advierte, en dicho sitio se encuentran alojados los promocionales de televisión y radio pautados por el Partido Acción Nacional, entre ellos, los promocionales aludidos por el quejoso, cuyo contenido es el siguiente:

"Ruth Lugo" RA00713-15 [Radio]

Voz femenina: Merecemos un Guanajuato mejor, vamos a hacerlo.

Voz masculina: Imagina al Guanajuato que quieres tener, tu calle, tu barrio; las oportunidades y servicios que mereces.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-109/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015

El futuro empieza ahora, vamos a crecer y a vivir mejor. Nada nos detiene; caminemos juntos hacia adelante, porque la esperanza nunca se rinde. Las cosas van a cambiar.

Voz femenina: Merecemos un Guanajuato mejor.

Voz masculina: Ruth Lugo. Presidenta. Partido Acción Nacional.

"Ruth Lugo" RV00534 [televisión]

Voz en off: Imagina al Guanajuato que quieres tener, tu calle, tu barrio; las oportunidades y servicios que mereces. El futuro empieza ahora, vamos a crecer y a vivir mejor. Nada nos detiene; caminemos juntos hacia adelante, porque la esperanza nunca se rinde. Las cosas van a cambiar.

Ruth Lugo: Merecemos un Guanajuato mejor, vamos a hacerlo.

Voz en off: Ruth Lugo. Presidenta.



"Jóvenes" RV00701-15 [televisión]

Sonia Mendoza: Ha llegado la hora de dar soluciones. Quiero ser la gobernadora de las oportunidades para los jóvenes. Impulsaré el acceso a la educación, recuperaré espacios públicos para la cultura y el deporte. Mi gobierno incentivará las empresas para que le den oportunidades y empleo a los jóvenes. Quiero un estado de jóvenes emprendedores; quiero que ganes tú, quiero que gane la gente.

Voz en off: Sonia Mendoza; gobernadora.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-109/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015



JÓVENES RA00998-15 [radio]

Voz masculina: Les habla Sonia Mendoza, candidata a gobernadora del PAN.

Sonia Mendoza: Ha llegado la hora de dar soluciones. Quiero ser la gobernadora de las oportunidades para los jóvenes. Impulsaré el acceso a la educación, recuperaré espacios públicos para la cultura y el deporte. Mi gobierno incentivará las empresas para que le den oportunidades y empleo a los jóvenes. Quiero un estado de jóvenes emprendedores; quiero que ganes tú, quiero que gane la gente.

"Empleo" RV00703-15 [televisión]

Hombre 1: Injusticia es trabajar duro y no poder llegar a fin de mes.

Mujer 1: Necesitamos que se valore el trabajo con mejores sueldos.

Hombre 2: El trabajo lo genera la economía y las empresas, pero esos gobiernos no han hecho nada por nosotros.

Hombre 3: Yo ya me cansé de que los ciudadanos, nunca ganamos.

Sonia Mendoza: Se lo que las potosinas y los potosinos esperan de mi gobierno. Generar mejores oportunidades y empleo de calidad para todas y para todos; es urgente incentivar a la empresa local y atraer nuevas inversiones para que ganemos todas y todos. Quiero que ganes tú, quiero que gane la gente.



"Empleo" RV00703-15 RA01000-15 [radio]

Hombre 1: Injusticia es trabajar duro y no poder llegar a fin de mes.

Mujer: Necesitamos que se valore el trabajo con mejores sueldos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-109/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015**

Hombre 2: El trabajo lo genera la economía y las empresas, pero esos gobiernos no han hecho nada por nosotros.
Hombre 3: Yo ya me cansé de que los ciudadanos, nunca ganamos.

Voz en off: Les habla Sonia Mendoza, candidata a gobernadora.

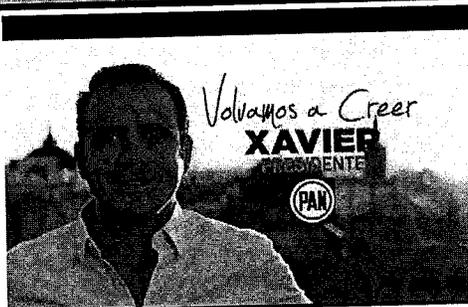
Sonia Mendoza: Se lo que las potosinas y los potosinos esperan de mi gobierno. Generar mejores oportunidades y empleo de calidad para todas y para todos; es urgente incentivar a la empresa local y atraer nuevas inversiones para que ganemos todas y todos. Quiero que ganes tú, quiero que gane la gente.

Voz en off: PAN.

"Volvamos a creer" con folio RV00485-15 [televisión]

Xavier Azuara Zúñiga: Hola, mi nombre es Javier Azuara Zúñiga, candidato a Presidente Municipal de San Luis Potosí y hoy quiero decirte, que todos los días intento ponerme en tus zapatos, que entiendo tu enojo por el trabajo de los gobiernos, pero hoy, más que nunca, tengo que pedirte un favor: que volvamos a creer. Volvamos a creer, que sí podemos hacer bien las cosas y que juntos podamos retomar el rumbo de nuestra ciudad; sé que no será fácil, pero créeme, el cambio es posible.

Voz en off: Xavier, Presidente Municipal.



Promocionales que se ordenan guardar en un disco compacto, el cual se agrega a la presente acto como ANEXO 1.

Posteriormente, se realizó una búsqueda en el portal Google, relacionado con las siguientes cuentas de twitter:

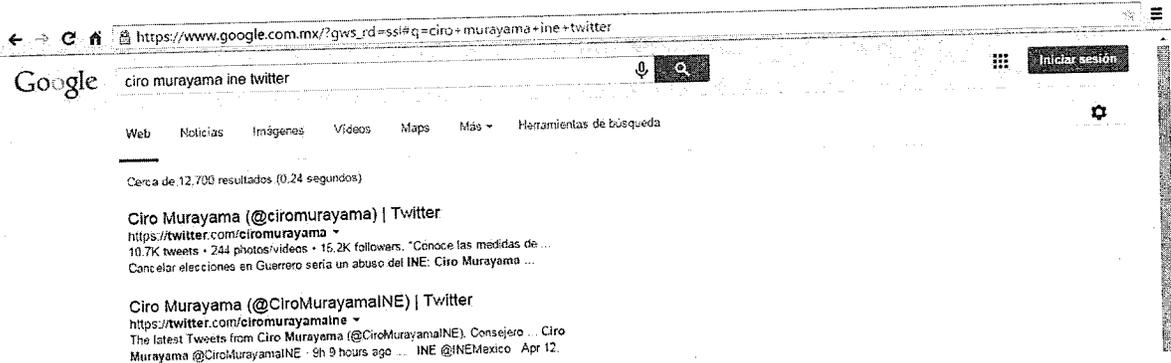
➤ @CiroMurayamaINE

Respecto de esta cuenta se desplegaron los siguientes resultados:

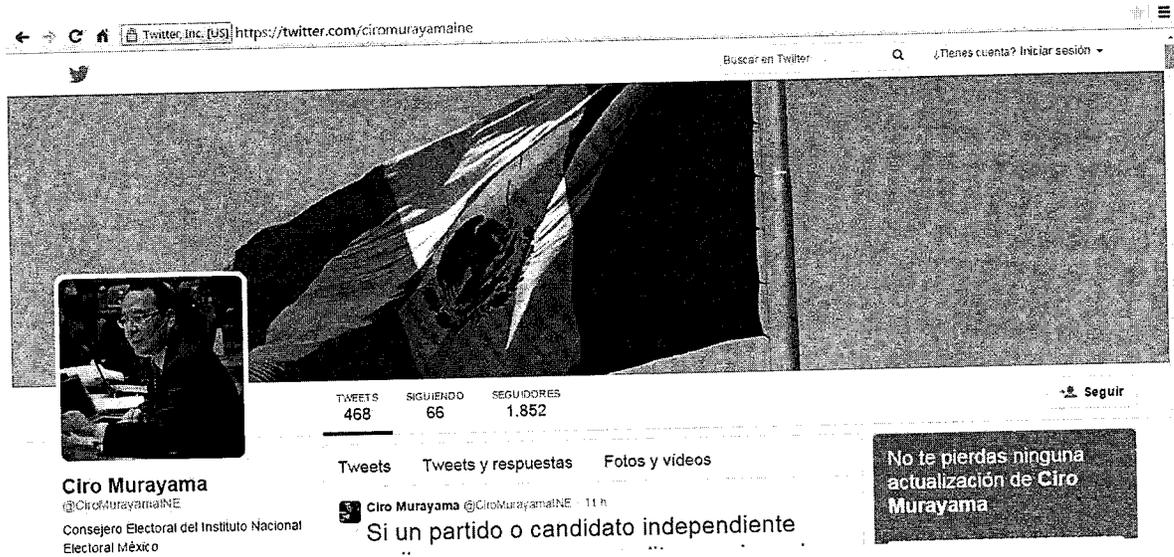


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-109/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015



Por lo que se procedió a ingresar al segundo que aparece en la búsqueda, el cual corresponde a la cuenta de referencia, misma que corresponde presuntamente a la cuenta del Consejero Electora **Ciro Murayama**:



Como se advierte de esta página, no se aprecia la imagen referida por el quejoso; sin embargo, al deslizar la barra que aparece a la derecha de la página, se observan diversas publicaciones, mismas que aparecen de acuerdo a la fecha en que fueron publicadas, por lo que se procedió a deslizar la barra aludida hasta llegar a las correspondientes al cuatro de abril de dos mil quince, sin que se observara la imagen aportada por el denunciante.

[Handwritten signature]
12



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-109/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015

Ciro Murayama ha retwitteado
INE @INEMexico · 5 de abr.
Inicia la sesión especial del Consejo General de @INEMexico



Ver más fotos y videos

Ciro Murayama @CiroMurayamaINE · 4 de abr.
Hoy 7 pm sesiona el Consejo General del @INEMexico para aprobar registro de candidatos a diputados federales. Mañana inician las campañas.

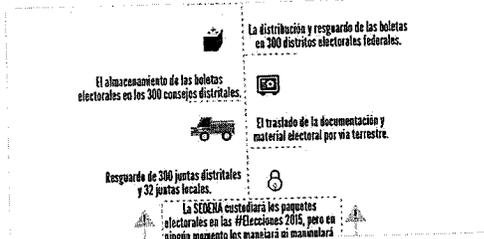
Ver más fotos y videos

Ciro Murayama ha retwitteado
INE @INEMexico · 4 de abr.
#infografía Primer Aniversario de @INEMexico



Ver más fotos y videos

Ciro Murayama @CiroMurayamaINE · 3 de abr.
El lunes inicia la impresión de las boletas de #Elecciones2015. Mira cómo SEDENA resguardará el material electoral



Ver más fotos y videos

Ciro Murayama ha retwitteado
Ernesto Guerra @egm_1025 · 3 de abr.
El consejero @CiroMurayamaINE hoy en su artículo en Voz y Voto dedica "Para Carmen Aristegui y su periodismo e investigación" @aristeguicnn

Ver más fotos y videos

[Handwritten signature]
13

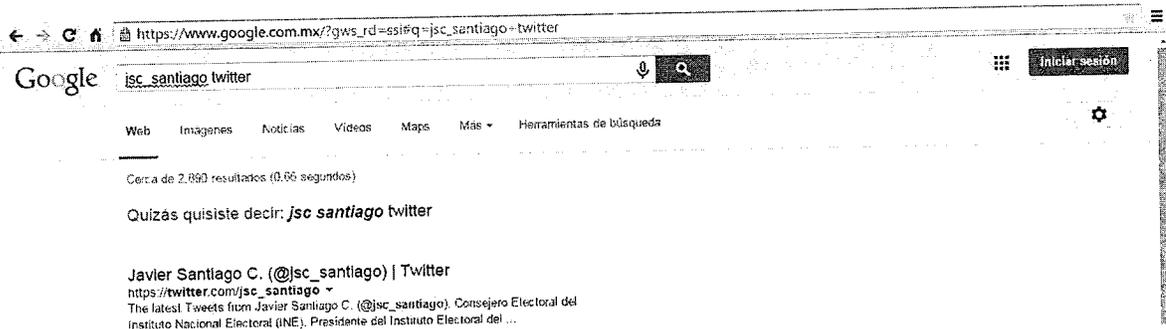


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

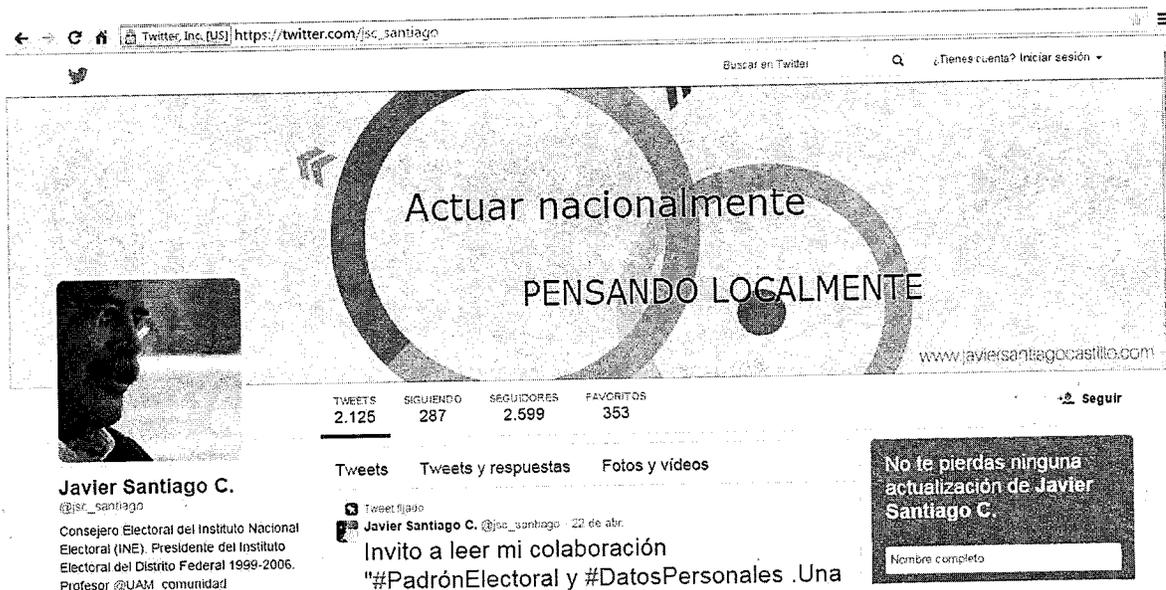
ACUERDO ACQyD-INE-109/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015

➤ @jsc_santiago

Hecho lo anterior, se regresó al buscador Google, donde se insertó la cuenta en comento, desplegándose los siguientes resultados:



De lo cual, se observó una cuenta que es coincidente con la buscada, y al ingresar a la misma, se desplegó el siguiente portal, el cual al parecer corresponde a la cuenta de twitter del Consejero Ejecutoral Javier Santiago.

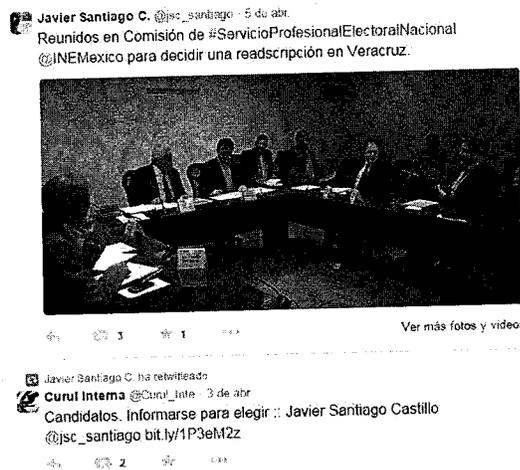


Sin embargo, al igual que el caso anterior, no se aprecia la imagen referida por el quejoso; sin embargo, al deslizar la barra que aparece a la derecha de la página, se observan diversas publicaciones, que aparecen de acuerdo a la fecha en que fueron publicadas, por lo que se procedió a deslizar la barra aludida hasta llegar a las correspondientes al cuatro de abril de dos mil quince, sin que se observara la imagen aportada por el denunciante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-109/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015**



Con lo anterior, se da por concluida la presente diligencia a las diez horas del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta de once fojas útiles y un anexo consistente en un disco compacto, que se ordenan agregar a los autos del expediente citado al rubro para los efectos legales a que haya lugar.

2. Oficio INE/DEPPP/DE/DAI/1894/2015,⁵ signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual informó lo siguiente:

Me refiero al oficio INE-UT/5860/2015, por medio del cual notifica el contenido del acuerdo de fecha 23 de abril del año en curso dictado en el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015.

Al respecto, y en atención a lo solicitado en los incisos a), b), c) y d) del punto de acuerdo NOVENO, hago de su conocimiento los promocionales RV00534, RA00713-15, RV00701-15, RA00998-15, RV00703-15, RA01000-15, RV00485-15 fueron pautados por el Partido Acción Nacional como parte de sus prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión para las campañas del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales coincidentes en los estados de Guanajuato y San Luis Potosí, con las siguientes vigencias:

Actor Político	Número de Registro	Versión	Entidad	Ámbito	Tipo	Inicio transmisión	Última transmisión	Oficio inicio transmisión	Oficio fin transmisión
PAN	RV00534-15	Ruth Lugo	Guanajuato	Fed	Camp	05/04/2015	23/04/2015	RPAN/338/300315	CRTV/231/0415
PAN	RA00713-15	Ruth Lugo	Guanajuato	Fed	Camp	05/04/2015	23/04/2015	RPAN/338/300315	CRTV/231/0415

⁵ Visible a fojas 77-78 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-109/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015

PAN	RV00485-15	Volvamos a creer presentación	San Luis Potosí	Fed	Camp	05/04/2015	16/04/2015	RPAN/CRT/271/0215	CRTV/015/0415
PAN	RA00998-15	Jóvenes	San Luis Potosí	Loc	Camp	17/04/2015	30/04/2015	CRTV/022/0415	N/A
PAN	RV00701-15	Jóvenes	San Luis Potosí	Loc	Camp	17/04/2015	30/04/2015	CRTV/022/0415	N/A
PAN	RA01000-15	Empleo	San Luis Potosí	Loc	Camp	17/04/2015	30/04/2015	CRTV/022/0415	N/A
PAN	RV00703-15	Empleo	San Luis Potosí	Loc	Camp	17/04/2015	30/04/2015	CRTV/022/0415	N/A

Como se aprecia en el cuadro anterior, los promocionales RV00534-15, RA00713-15 y RV00485-15 concluyeron su vigencia los días 23 y 16 de abril, respectivamente.

Con dicho oficio se adjuntó lo siguiente:

- a) Disco compacto⁶ que contiene los promocionales denunciados.

La documental antes referida tiene valor probatorio pleno, al tratarse de una **documental pública** emitida por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, con valor probatorio pleno, y cuyo contenido o veracidad no está puesta en duda por elemento diverso, en términos de lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

- b) Escritos por medio de los cuales el Partido Acción Nacional solicitó la transmisión de dichos promocionales.

1) Copia simple del oficio CRT/015/2015, signado por el Licenciado Ignacio Labra Delgadillo, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, por medio del cual solicita la orden de sustitución de transmisión para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 en San Luis Potosí, entre otros, del promocional RV00485-15 [televisión], denominado "Volvamos a creer Presentación"

2) Copia simple del oficio CRT/22/2015, signado por el Licenciado Ignacio Labra Delgadillo, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, por medio del cual

⁶ Visible a foja 79 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-109/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015**

solicita la orden de transmisión para el Proceso Electoral Local 2014-2015 en San Luis Potosí, entre otros, de los promocionales denominados "Empleo" RV00703-15 [televisión] y su correlativo RA01000-15 [radio], y "Jóvenes" RV00701-15 [televisión] y su correlativo RA00998-15 [radio].

3) Copia simple del oficio CRT/231/2015, signado por el Licenciado Ignacio Labra Delgadillo, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, por medio del cual solicita la orden de sustitución para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 en Guanajuato, entre otros, del promocional denominado "Ruth Lugo" RV00534 y su correlativo RA00713-15 [radio].

4) Copia simple del oficio RPAN/338/2015, signado por el Licenciado Ignacio Labra Delgadillo, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, por medio del cual solicita la orden de transmisión para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 en Guanajuato, entre otros, del promocional denominado "Ruth Lugo" RV00534 y su correlativo RA00713-15 [radio].

5) Copia simple del oficio RPAN/CRT/271/2015, signado por el Licenciado Ignacio Labra Delgadillo, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, por medio del cual solicita la orden de transmisión para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 en San Luis Potosí, entre otros, del promocional denominado "Volvamos a creer Presentación" con folio RV00485-15 [televisión].

Las probanzas de referencia, al tratarse de copias fotostáticas simples, por lo que tienen el carácter de **documentales privadas**, con valor probatorio de indicio cada uno de ellos, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias.

CONCLUSIONES:

Derivado de la información aportada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se advierte que los promocionales denunciados, fueron pautados por este instituto como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión del Partido Acción Nacional,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-109/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015**

tanto para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, como para Procesos Electorales Locales Coincidentes en las entidades de Guanajuato y San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

- “Empleo” RV00703-15 [televisión] y su correlativo RA01000-15 [radio] y “Jóvenes” RV00701-15 [televisión] y su correlativo RA00998-15 [radio], para el Proceso Electoral Local 2014-2015 en San Luis Potosí.
- “Ruth Lugo” RV00534 [televisión] y su correlativo RA00713-15 [radio], para Proceso Electoral Federal 2014-2015 en Guanajuato.
- “Volvamos a creer Presentación” con folio RV00485-15 [televisión] para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 en San Luis Potosí

De igual forma, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que la vigencia de las transmisiones de dichos spots es la siguiente:

Folio	Denominación	Vigencia
RV00534-15	Ruth Lugo	23/04/2015
RA00713-15	Ruth Lugo	23/04/2015
RV00485-15	Volvamos a creer presentación	16/04/2015
RA00998-15	Jóvenes	30/04/2015
RV00701-15	Jóvenes	30/04/2015
RA01000-15	Empleo	30/04/2015
RV00703-15	Empleo	30/04/2015

- Del acta circunstanciada de veinticuatro de abril de dos mil quince, no se advirtió de las cuentas de twitter @CiroMurayamaINE y @jsc_santiago, alguna imagen en la que, según el quejoso, se hizo constar que el cuatro de abril del año en curso, se difundieron spots en los llamados “cineminutos” en el complejo “Cinemex Altavista”, propaganda relacionada con los candidatos a diputados federal del Partido Acción Nacional.

TERCERO. ESTUDIO SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-109/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- Apariencia del buen derecho.
- Peligro en la demora.
- La irreparabilidad de la afectación.
- La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariciencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final—. En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquéllos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una evaluación preliminar en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-109/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015**

daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o hechos futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación respectiva no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no sólo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro y texto siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-109/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015**

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.⁷

Sentado lo anterior, para el estudio del presente asunto, se procederá a analizar por temas la solicitud de la medida cautelar.

A) USO INDEBIDO DE LA PAUTA FEDERAL

Inicialmente, se considera necesario realizar las siguientes consideraciones generales:

El artículo 41, párrafo segundo, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. *El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

⁷ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-109/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

...

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:
Párrafo reformado DOF 10-02-2014

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

...

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-109/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015**

Del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende el derecho que tienen los partidos políticos al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

De igual forma, en el inciso c) del Apartado A de dicho artículo, se establece el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos, así como de los candidatos independientes, por lo que el tiempo asignado en cada entidad federativa en los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, estará comprendido dentro del tiempo total que se establece el inciso a) de dicho apartado.

Tales consideraciones se encuentran de igual forma establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 165, 167, 169, 170, 173 y 174, por lo que se considera existe una clara diferenciación entre los tiempos de radio y televisión destinados a la promoción de candidaturas en elecciones federales y los tiempos de radio y televisión destinados a la promoción de candidaturas en elecciones locales. Artículos en los que dispone lo siguiente:

Artículo 165.

1. Dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.

Artículo 167.

1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.

2. Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:
a) A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior. El convenio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-109/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015**

de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición, y

b) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

...

4. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

5. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

6. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.

7. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.

Artículo 169.

1. Del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 165 de esta Ley, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
2. Los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.

Artículo 170.

1. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 del artículo anterior será distribuido entre los partidos políticos, según sea el caso, conforme a lo establecido en el artículo 167 de esta Ley.
2. Los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.
3. En las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios a lo establecido en el párrafo anterior, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.

24



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-109/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015**

Artículo 173.

1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de esta Ley, el Instituto, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.
2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.
3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de esta Ley.
4. Para los efectos de este capítulo se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.
5. El Comité de Radio y Televisión, solicitará al Instituto Federal de Telecomunicaciones el mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. El Instituto elaborará el catálogo de dichas estaciones y canales y deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.
6. Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales y federales a que hace referencia el artículo 175 de esta Ley.

Artículo 174.

1. Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.

Reglamento de Radio y televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral

Artículo 37. De los contenidos de los mensajes

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes son responsables del contenido de los materiales que presentan al Instituto para su difusión en radio y televisión y, en esa medida, de la correcta distribución de los tiempos que les son asignados en las pautas aprobadas por el Comité para los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-109/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015**

Así, para el caso que nos ocupa, la jornada comicial para los procesos electorales locales en los estados de Guanajuato y San Luis Potosí, son coincidentes con la federal, pues todas tendrán verificativo el siete de junio de dos mil quince, por lo que el tiempo asignado a cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible por el Instituto Nacional Electoral. Es decir, tales tiempos para campañas locales, diferenciados de los tiempos para campañas federales, se incluyen dentro del total asignado a este Instituto.

Federal	Diputados MR	07 Jun 2015
Federal	Diputados RP	07 Jun 2015
Guanajuato	Ayuntamientos	07 Jun 2015
Guanajuato	Diputados RP	07 Jun 2015
Guanajuato	Diputados MR	07 Jun 2015
San Luis Potosí	Ayuntamientos	07 Jun 2015
San Luis Potosí	Gobernador	07 Jun 2015
San Luis Potosí	Diputados RP	07 Jun 2015
San Luis Potosí	Diputados MR	07 Jun 2015

Asimismo, debe considerarse que, tal y como establece la ley general de referencia, en aquellas entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del total del tiempo otorgado a este Instituto, es decir, los cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, esta institución, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

Es importante mencionar que el artículo 174 de la legislación electoral otorga a cada partido el derecho de decidir la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-109/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015

De igual forma, resulta importante resaltar que el artículo 180, párrafo primero, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que en ningún caso, el Instituto Nacional Electoral podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en dicha legislación.

Cabe señalar que mediante sesión del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, de seis de abril del año en curso, se aprobó el **ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL, MEDIANTE ESCRITO DEL 25 DE MARZO DE 2015, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN CORRESPONDIENTES A ESE PARTIDO POLÍTICO**, con número INE/ACRT/27/2015.

En dicho acuerdo, el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, dio respuesta a un escrito suscrito por el entonces representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este ente público autónomo, mediante el cual consultó lo siguiente:

- “1. ¿Un partido político con registro nacional, puede de manera libre determinar, que el tiempo de radio y televisión al que tiene acceso según sus prerrogativas y de conformidad con el pautado de este Instituto se realice la transmisión de mensajes relativos a un proceso electoral local, dentro del tiempo correspondiente al de la campaña federal?”
2. ¿Un candidato a un cargo de elección popular registrado en un proceso electoral local, puede aparecer por medio de su nombre, voz o imagen, en los promocionales pautados por algún partido político correspondientes al tiempo de una campaña electoral federal?”

Al efecto, el órgano colegiado en cita, dio respuesta a tales interrogantes, conforme a lo siguiente:

- a) Es improcedente solicitar la transmisión de mensajes relativos al proceso local en tiempos de radio y televisión que, conforme a la pauta respectiva, corresponden a un proceso electoral federal.
- b) Es improcedente incluir el nombre, voz o imagen de un candidato registrado en un proceso electoral local en un mensaje correspondiente a tiempos de elección federal, pues ello resultaría contrario a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- c) La posibilidad de que un partido utilice tiempos en radio y televisión de un proceso electoral federal para promocionar a un candidato del proceso electoral local, ya sea mediante la inclusión de su nombre, voz o imagen o mediante el llamado al voto en su favor, vulnera la división mandatada por la Ley

27



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-109/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015**

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las reglas de distribución establecidas en los artículos 171, 172, 173 y 174 de esta Ley.

De lo anterior, se advierte que el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, señaló de manera clara y contundente, que resultaba improcedente la solicitud de transmisión de promocionales en radio y televisión relacionados con el proceso local, que conforme a la pauta de cada partido político, correspondía a un proceso federal, así como incluir nombres, voz e imágenes de un candidato a puestos de elección popular a nivel local, en tiempos correspondientes a la pauta federal, y que la sola posibilidad de incurrir en ese supuesto, vulneraría la división mandatada por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las reglas de distribución referidas por los artículos del 171 al 174 del mismo cuerpo normativo.

Por tanto, cabe reiterar que la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión que realiza el Instituto Nacional Electoral, tiene una finalidad específica dependiendo del tipo de elección de que se trate y que, en la especie, dicha asignación obedeció a las campañas políticas de las elecciones locales coincidentes con la federal, lo que, en apariencia de buen derecho, no resulta contraventor de la normativa comicial constitucional y legal, toda vez que si bien ha quedado establecido que el contenido de los materiales pautados por los partidos políticos para difundir su ideología, principios y estrategias durante los tiempos que le son otorgados no cuenta con mayores restricciones que las establecidas en la propia norma; lo cierto es que los mismos no deben generar inequidad durante la celebración de los procesos electorales que se llevan a cabo en nuestro país.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis VI/2014, en la que se dispone lo siguiente:

RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TIEMPOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE A LAS ELECCIONES A QUE FUERON ASIGNADOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 56, 59, 60, 61 y 63 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; se advierte que los partidos políticos tienen derecho al uso de los medios de comunicación social y a decidir sobre la difusión de promocionales en radio y televisión durante los procesos electorales, para lo cual, deben disponer de tiempos para promocionar a sus candidatos en las campañas electorales locales. En ese contexto, cuando las elecciones de las entidades federativas sean concurrentes con la federal, los partidos políticos deben usar los tiempos asignados para cada elección en particular; por tanto, en las pautas locales no se pueden transmitir promocionales relacionados con el proceso electoral federal; pues de lo contrario, existiría un mayor posicionamiento de candidatos a cargos de elección popular del ámbito federal, en detrimento de quienes participan en comicios estatales, lo cual contravendría el principio de equidad que debe prevalecer en las contiendas electorales.

R
28



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-109/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-138/2009.—Recurrente: Alianza PRI Sonora-Nueva Alianza-Verde Ecologista de México.—Autoridades responsables: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y otra.—3 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Enrique Aguirre Saldivar.

Recurso de apelación. SUP-RAP-28/2013.—Recurrente: Partido Verde Ecologista de México.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de abril de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la tesis que antecede.

Cabe aclarar, que aun cuando en la tesis antes referida se menciona el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales mismo que fue abrogado, los artículos ahí citados se reproducen en lo esencial en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, Capítulo I denominado del Acceso a Radio y Televisión, dentro del Libro Cuarto, Título Segundo, en los artículos 159, 166, 167, 168, 172 y 174.

La correcta interpretación del marco jurídico señalado, así como los criterios del tribunal electoral y de esta autoridad electoral nacional sobre el tema, llevan a establecer que la prohibición apuntada (utilizar un tipo de pauta en una elección diferente a la que corresponde) es salvaguardar el principio de equidad en la contienda, a fin de evitar que un candidato, partido político o coalición se aprovecha indebidamente del tiempo en radio y televisión del estado a través de una sobreexposición o mediante propaganda que tenga como finalidad específica y preponderante cuestionar o confrontar una candidatura, partido o coalición diversa, dentro de una pauta distinta a la prevista legalmente.

No obstante lo anterior, es menester precisar que, el hecho de que un partido político solicite la difusión de un mismo promocional en los tiempos del Estado que le son otorgados como prerrogativas constitucionales y legales en materia de acceso a radio y televisión, tanto para su pauta federal como para las coincidentes en los estados, por sí mismo no lo torna ilegal, puesto que lo que se prohíbe es que se utilicen paralelamente ambos tipos de pautas para promocionar a una sola candidatura, partido político o coalición de forma tal que implique un quebrantamiento al principio de equidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-109/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015**

Es decir, los tiempos establecidos para las pautas federales deben ser utilizados únicamente para promover candidaturas a cargos de elección popular a nivel federal, y los tiempos que se destinen a las pautas locales sean destinadas únicamente a candidaturas a cargos de elección popular que guarden relación con procesos electorales de carácter local, con la finalidad de no generar una sobreexposición de algún candidato en la utilización de tiempos de una pauta que no se encuentra destinada para la elección para la que compete, de forma tal que se viole el principio de equidad; principio constitucional que se tutela y protege a través de la prohibición de utilizar una pauta federal en el ámbito local con el propósito señalado o viceversa.

Lo anterior significa que los materiales que se cuestionen, deberán ser valorados en cada caso concreto, atendiendo a su integralidad y contexto, a fin de determinar si su contenido central, frases y elementos son válidos por corresponder al tipo de pauta en el que se emiten, o bien, rebasan los límites y finalidades de la pauta a la que pertenecen.

En efecto, la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión que realiza el Instituto Nacional Electoral, tiene una finalidad específica dependiendo del tipo de elección de que se trate, es decir, que se promuevan las candidaturas atinentes a campañas de cada una de las elecciones, de ahí que cobre sentido lo explicado anteriormente.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Tal y como ha quedado evidenciado al inicio del presente apartado, el análisis se abordará respecto a las prerrogativas a que tienen acceso los partidos políticos a los medios de comunicación social en condiciones de equidad, basado en que la distribución de los tiempos de difusión de promocionales en radio y televisión parte de una clara distinción, entre elecciones federales y elecciones locales.


30



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-109/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015

A) Promocionales identificados como: "Ruth Lugo" RV00534 [televisión], RA00713-15 [radio], y "Volvamos a crear Presentación" con folio RV00485-15 [televisión].

Por lo que respecta a los promocionales identificados como: "Ruth Lugo" RV00534 [televisión], y RA00713-15 [radio], pautados para el estado de Guanajuato, y "Volvamos a crear Presentación" con folio RV00485-15 [televisión], pautado para el estado de San Luis Potosí, de un estudio a las constancias que obran en el expediente, este órgano colegiado considera que es **IMPROCEDENTE** la medida cautelar solicitada por el quejoso, con base en las siguientes consideraciones:

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, informó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, que los promocionales *Ruth Lugo* (RV00534), *Ruth Lugo* (RA00713-15), *Volvamos a crear presentación* (RV00485-15), fueron pautados por el Partido Acción Nacional como parte de sus prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión para las campañas del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales coincidentes en los estados de Guanajuato y San Luis Potosí, con las siguientes vigencias:

Actor Político	Número de Registro	Versión	Entidad	Ambito	Tipo	Inicio transmisión	Última transmisión	Oficio inicio transmisión	Oficio fin transmisión
PAN	RV00534-15	Ruth Lugo	Guanajuato	Fed	Camp	05/04/2015	23/04/2015	RPAN/338/300315	CRTV/231/0415
PAN	RA00713-15	Ruth Lugo	Guanajuato	Fed	Camp	05/04/2015	23/04/2015	RPAN/338/300315	CRTV/231/0415
PAN	RV00485-15	Volvamos a crear presentación	San Luis Potosí	Fed	Camp	05/04/2015	16/04/2015	RPAN/CRT/271/0215	CRTV/015/0415

Como se advierte, para efectos del dictado de la presente determinación, válidamente puede afirmarse que la conducta materia de análisis se refieren a hechos ya acontecidos o consumados, los cuales resultan de imposible reparación, entendiéndose como tales aquellos cuyos efectos no pueden retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes de que ocurrieran los actos denunciados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-109/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015

Lo anterior, en virtud de que de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, no se tienen indicios suficientes para suponer que la propaganda materia de la presente determinación, al día de hoy se encuentre transmitiendo.

A mayor abundamiento, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre hechos consumados, pues como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la base de hechos que ya no acontecen.

En tal virtud, y dado que, como se ha expuesto con antelación, el principio de legalidad (rector del actuar de este instituto), le impone la obligación de emitir sus actos y resoluciones en estricto apego al orden jurídico vigente en la materia, en consideración de este colegiado, la solicitud de medidas cautelares respecto de la transmisión de los promocionales denunciados, identificados *Ruth Lugo* (RV00534), *Ruth Lugo* (RA00713-15), *Volvamos a creer presentación* (RV00485-15), es **improcedente**, de conformidad con el artículo 39, párrafo 1, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

B) Promocionales identificados como: “Jóvenes” RV00701-15 [televisión] y RA00998-15 [radio], “Empleo” RV00703-15 [televisión] y RA01000-15 [radio].

Inicialmente, debe señalarse que el presente apartado se referirá únicamente a los promocionales “Jóvenes” RV00701-15 [televisión] y RA00998-15 [radio], “Empleo” RV00703-15 [televisión] y RA01000-15 [radio], a partir de que los mismos fueron detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, informando que presentan la siguiente vigencia:

Actor Político	Número de Registro	Versión	Entidad	Ámbito	Tipo	Inicio transmisión	Última transmisión	Oficio inicio transmisión	Oficio fin transmisión
PAN	RA00998-15	Jóvenes	San Luis	Loc	Camp	17/04/2015	30/04/2015	CRTV/022/0415	N/A

32



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-109/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015**

			Potosí						
PAN	RV00701-15	Jóvenes	San Luis Potosí	Loc	Camp	17/04/2015	30/04/2015	CRTV/022/0415	N/A
PAN	RA01000-15	Empleo	San Luis Potosí	Loc	Camp	17/04/2015	30/04/2015	CRTV/022/0415	N/A
PAN	RV00703-15	Empleo	San Luis Potosí	Loc	Camp	17/04/2015	30/04/2015	CRTV/022/0415	N/A

Tal como se evidencia, la vigencia de los promocionales es hasta el treinta de abril del año en curso.

Al respecto, se considera, desde una óptica preliminar que dichos promocionales se ajustan a derecho, en virtud de que fueron pautados para la elección local para la gubernatura en el estado de San Luis Potosí, cuya etapa de campaña inició el seis de marzo y concluye el tres de junio del año en curso, y su contenido corresponde con ese tipo de pauta, como se demuestra a continuación:

Audio promocional Jóvenes” RV00701-15 [televisión]

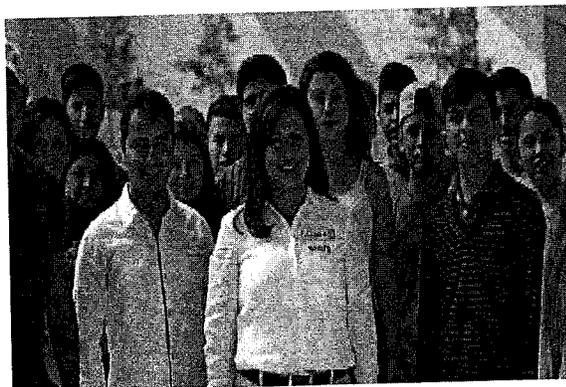
*Sonia Mendoza: Ha llegado la hora de dar soluciones. Quiero ser la gobernadora de las oportunidades para los jóvenes. Impulsaré el acceso a la educación, recuperaré espacios públicos para la cultura y el deporte. Mi gobierno incentivará las empresas para que le den oportunidades y empleo a los jóvenes. Quiero un estado de jóvenes emprendedores; quiero que ganes tú, quiero que gane la gente.
Voz en off: Sonia Mendoza; gobernadora.*

Del promocional se desprenden las siguientes imágenes representativas:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-109/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015



Audio promocional “Jóvenes” RA00998-15 [radio]

Voz masculina: Les habla Sonia Mendoza, candidata a gobernadora del PAN.

Sonia Mendoza: Ha llegado la hora de dar soluciones. Quiero ser la gobernadora de las oportunidades para los jóvenes. Impulsaré el acceso a la educación, recuperaré espacios públicos para la cultura y el deporte. Mi gobierno incentivará las empresas para que le den oportunidades y empleo a los jóvenes. Quiero un estado de jóvenes emprendedores; quiero que ganes tú, quiero que gane la gente.

Audio promocional “Empleo” RV00703-15 [televisión]

Hombre 1: Injusticia es trabajar duro y no poder llegar a fin de mes.

Mujer 1: Necesitamos que se valore el trabajo con mejores sueldos.

Hombre 2: El trabajo lo genera la economía y las empresas, pero esos gobiernos no han hecho nada por nosotros.

Hombre 3: Yo ya me cansé de que los ciudadanos, nunca ganamos.

Sonia Mendoza: Se lo que las potosinas y los potosinos esperan de mi gobierno. Generar mejores oportunidades y empleo de calidad para todas y para todos; es urgente incentivar a la empresa local y atraer nuevas inversiones, para que ganemos todas y todos. Quiero que ganes tú, quiero que gane la gente.

pe



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-109/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015

Del promocional se desprenden las siguientes imágenes representativas:



Audio promocional “Empleo” RA01000-15 [radio]

Hombre 1: Injusticia es trabajar duro y no poder llegar a fin de mes.

Mujer: Necesitamos que se valore el trabajo con mejores sueldos.

Hombre 2: El trabajo lo genera la economía y las empresas, pero esos gobiernos no han hecho nada por nosotros.

Hombre 3: Yo ya me cansé de que los ciudadanos, nunca ganamos.

Voz en off: Les habla Sonia Mendoza, candidata a gobernadora.

Sonia Mendoza: Se lo que las potosinas y los potosinos esperan de mi gobierno. Generar mejores oportunidades y empleo de calidad para todas y para todos; es urgente incentivar a la empresa local y atraer nuevas inversiones para que ganemos todas y todos. Quiero que ganes tú, quiero que gane la gente.

Voz en off: PAN.

Una vez precisado el contenido de los promocionales denunciados debe señalarse que es indispensable considerar, en su contexto e integridad, cada uno de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-109/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015

elementos visuales y/o auditivos que los conforman, porque solo de esa manera es posible advertir si bajo la apariencia del buen derecho, trasgreden la normativa electoral.

Lo anterior, ya que frente a la posible incidencia en la libertad de los partidos políticos de definir el contenido de su propaganda electoral, en la medida en que se acerca la jornada electoral, las autoridades electorales deben analizar de manera firme aquellos elementos que por sí mismos o en conjunto con otros generen un riesgo o una posible afectación a la equidad de la contienda o a otros valores jurídicamente protegidos, puesto que con ello se consigue de mejor manera el carácter tutelar de las medidas cautelares.⁸

En este sentido, respecto al promocional “Jóvenes”, RV00701-15 [televisión] y RA00998-15 [radio] se desprende las siguientes frases e imágenes:

- Se visualiza la imagen de la candidata a gobernadora Sonia Mendoza.
- Se escucha las frases emitidas por la propia candidata:
 - *Quiero ser la gobernadora de las oportunidades para los jóvenes.*
 - *Impulsaré el acceso a la educación, recuperaré espacios públicos para la cultura y el deporte.*
 - *Mi gobierno incentivará las empresas para que le den oportunidades y empleo a los jóvenes.*
 - *Quiero un estado de jóvenes emprendedores; quiero que ganes tú, quiero que gane la gente.*
- Finalmente se escucha la frase *Sonia Mendoza; gobernadora.*
- De las imágenes se visualiza el logotipo del Partido Acción Nacional junto con la frase *Sonia Gobernadora [...] Candidata a Gobernadora 2015-2021*
- Del promocional de radio se escucha la frase *Les habla Sonia Mendoza, candidata a gobernadora del PAN.*

En este sentido, respecto al promocional “Empleo” RV00703-15 [televisión] y RA01000-15 [radio], se desprende las siguientes frases e imágenes:

Se visualiza la imagen de la candidata a gobernadora Sonia Mendoza.

⁸ Criterio sostenido en el SUP-REP-165/2015.- Partido Acción Nacional.- 15 de abril de 2015.- Unanimidad de 7 votos.- Págs. 50



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-109/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015

Se escucha las frases emitidas por la propia candidata:

- *Se lo que las potosinas y los potosinos esperan de mi gobierno.*
 - *Generar mejores oportunidades y empleo de calidad para todas y para todos; es urgente incentivar a la empresa local y atraer nuevas inversiones, para que ganemos todas y todos.*
 - *Quiero que ganes tú, quiero que gane la gente.*
- Finalmente se escucha la frase PAN.
 - De las imágenes se visualiza el logotipo del Partido Acción Nacional junto con la frase *Sonia Gobernadora [...] Candidata a Gobernadora 2015-2021*

Una vez detallado el contenido de los promocionales que se tildan de ilegales, debe señalarse que incluyen nombre, voz e imagen de una candidata registrada en el proceso electoral local en el estado de San Luis Potosí, por lo que bajo la apariencia del buen derecho, no transgreden la normativa electoral, en lo que atañe al uso de pauta.

En efecto, de la respuesta otorgada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, y de un estudio preliminar a las constancias que integran el expediente al rubro indicado, el Partido Acción Nacional ordenó la transmisión de dos spots en los que aparece tanto la imagen como la voz de una candidata a elección local de Gobernador, a saber *Sonia Mendoza*, en los tiempos destinados a la difusión de mensajes de campañas en la elección local en el estado de San Luis Potosí, cuya etapa de campaña inició el seis de marzo y concluye el tres de junio del año en curso.

Lo anterior es relevante para el presente asunto, en virtud de que la transmisión de los materiales en cuestión se está realizando a través de diversas emisoras de radio y televisión que, con su señal, abarcan el territorio de San Luis Potosí, estado en el que en la actualidad se encuentra en la etapa de campañas electorales, para la elección de la Gubernatura, y como parte del ejercicio de la prerrogativa de acceso a radio y televisión que tiene el Partido Acción Nacional, en la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral Local en San Luis Potosí 2014-2015.

Así, el uso de la pauta que se presentó por los promocionales denunciados, no transgrede ni de la normativa constitucional ni la legal, pues como quedó acreditado, los promocionales denunciados fueron pautados para el periodo de

37



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-109/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015

campaña dentro del Proceso Electoral Local en San Luis Potosí 2014-2015, y del que se desprenden elementos que hacen alusión directa a una candidata a puesto de elección local, lo que no puede considerarse como una inequidad en la contienda electoral.

Por tanto, en apariencia de buen derecho, la infracción denunciada no podría generar una afectación al principio de equidad de la contienda, derivado de una posible ventaja del Partido Acción Nacional, y particularmente de su candidata a gobernadora en el estado de San Luis Potosí, ya que los spots en estudio, fueron pautados únicamente para Proceso Electoral Local en San Luis Potosí 2014-2015.

Por tanto, en un análisis realizado bajo la apariencia del buen derecho y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, para efectos de la determinación respecto de las medidas cautelares solicitadas, este órgano colegiado concluye que no se surten los extremos necesarios para acoger la solicitud que planteo el partido político quejoso, respecto al uso indebido de la pauta federal, y en consecuencia, la misma resulta **improcedente**

II. PROMOCIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE SE TRANSMITE EN CADENA MEXICANA DE EXHIBICIÓN S.A. DE C.V. (CINEMEX)

El quejoso refiere que el Partido Acción Nacional difundió un spot el cuatro de abril de dos mil quince en el complejo "Cinemex Altavista" y, por tanto, que dicho partido político incurrió en actos anticipados de campaña.

Con base en lo anterior, el quejoso solicita el dictado de medidas cautelares, a fin de que suspenda de inmediato la difusión del spot materia del presente apartado, por lo que se considera que no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el quejoso, por las siguientes consideraciones:

Tomando en consideración lo manifestado por el quejoso, en relación a que el promocional denunciado fue difundido en el complejo denominado "Cinemex Altavista", en la función de las veinte horas con quince minutos el día cuatro de abril del año en curso, para efectos del dictado de la presente determinación, válidamente puede afirmarse que la conducta materia de análisis se refieren a hechos **ya acontecidos o consumados**, los cuales resultan de imposible

 38



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-109/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015

reparación, entendiéndose como tales aquellos cuyos efectos no pueden retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes de que ocurrieran los actos denunciados.

A mayor abundamiento, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre hechos consumados, pues como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la base de hechos que ya no acontecen.

Por otro lado, resulta relevante destacar que ha operado un cambio de situación jurídica, ya que el spot tildado de ilegal supuestamente se difundió el cuatro de abril de dos mil quince, dentro de la fase de intercampañas del actual proceso electoral, siendo que el cinco de abril siguiente inició la etapa de campañas del mismo proceso y, por ende, la propaganda que cuestiona el partido político ya no encuadraría en el supuesto legal de actos anticipados de campaña, de ahí la improcedencia de la solicitud planteada por el quejoso.

En efecto, cuando se presentó la queja se alegaron supuestos actos anticipados de campaña del partido denunciado, al exhibir en "Cinemex Altavista" un promocional en que, se afirma, el Partido Acción Nacional solicita el voto para sus diputados federales, antes de iniciar la fase de campaña (esto es, el cuatro de abril de este año).

Cuando se recibió el asunto en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el veintitrés de abril del año en curso, ya había dado inicio la fase de campaña en el actual proceso electoral federal, misma que, inició el día cinco del mismo mes y año.

En consecuencia, al momento de la recepción denuncia en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, **ya había operado un cambio en la situación jurídica dentro del proceso electoral**, en tanto que de estar el cuatro de abril de este año en fase de intercampaña, al veintitrés de abril del mismo año (fecha de presentación de la queja), ya está transcurriendo la etapa de campaña electoral, perdiendo oportunidad jurídica la solicitud planteada por el denunciante en el


39



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-109/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015

sentido de que se dejara de difundir propaganda electoral en un periodo diverso al de la campaña electoral.

De conformidad con el artículo 242, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Es un hecho notorio en términos del artículo 461, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que el cinco de abril del año dos mil quince, iniciaron las campañas electorales para la renovación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En términos del citado artículo 242, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En ese contexto, la pretensión del quejoso en el sentido de suspender de inmediato la difusión en las salas de cine del complejo Cinemex, del spot denunciado, es inatendible, puesto que el Proceso Electoral Federal 2014-2015 se encuentra en el periodo de campañas, etapa destinada para realizar actos encaminados a la obtención del voto del electorado.

En consecuencia, se considera que por tratarse de actos consumados derivados de un cambio de la situación jurídica, la solicitud de medida cautelar deviene en **improcedente**.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-109/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015**

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar solicitada por el Partido Verde Ecologista de México, respecto de los promocionales denominados “Ruth Lugo” RV00534 [televisión], RA00713-15 [radio], y “Volvamos a creer Presentación” con folio RV00485-15 [televisión], pautados por el Partido Acción Nacional como parte de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión, en términos de los argumentos vertidos en la fracción I, inciso A) del considerando TERCERO, de este acuerdo.

SEGUNDO. Se declara **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar solicitada por el Partido Verde Ecologista de México, respecto de los promocionales denominados “Jóvenes” RV00701-15 [televisión] y RA00998-15 [radio], “Empleo” RV00703-15 [televisión] y RA01000-15 [radio], pautados por el Partido Acción Nacional como parte de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión, en términos de los argumentos vertidos en la fracción I, inciso B) del considerando TERCERO, de este acuerdo.

TERCERO. Se declara **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar solicitada por el Partido Verde Ecologista de México, respecto del promocional del Partido Acción Nacional que se transmite en Cadena Mexicana de Exhibición S.A. de C.V. (CINEMEX), en términos de los argumentos vertidos en la fracción II, del considerando TERCERO, de este acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-109/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PVEM/CG/205/PEF/249/2015**

QUINTO. En términos del considerando **CUARTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexagésima Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintidós de abril del presente año, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, de la Consejera Electoral Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO